



### RESOLUCIÓN-EXT- N°009- GADPRA-2023

MARTES 05 DE DICIEMBRE DEL 2023

MSC. HILARIO VERA SANTOS

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO.

APROBACIÓN EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2024

**Que, el artículo 238 párrafo primero, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:** que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los de otras entidades públicas se sujetaran a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

**Que, el inciso segundo del artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:** que Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley;

**Qué, el Art. 8.- Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en base a las siguientes consideraciones:**

**Que, establece facultad normativa de los Gobiernos parroquiales rurales.-** En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y consejos municipales.

**Que, el Art. 69.- Articulación de los presupuestos participativos** con los planes de desarrollo. - La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales.



**Que, el artículo 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD** determina la participación de los GAD de las rentas del Estado conforme a los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad territorial;

**Que, el artículo 191 del COOTAD** establece el objetivo de las transferencias realizadas por el Estado y dispone: "El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial";

**Que, el artículo 192 del COOTAD** prevé que los GAD, participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del Presupuesto General del Estado;

**Que, el artículo 193** de la norma ibidem, establece el modelo aplicable para la asignación y distribución de recursos a los GAD y textualmente determina que: "Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que se crearon luego del año 2010, recibirán una asignación que se determinará en función al promedio de las asignaciones que reciben por el literal a) las parroquias rurales circunvecinas. Este monto se lo financiará descontándolo del monto establecido en el literal a) de este artículo que corresponda al gobierno autónomo descentralizado que aprobó su creación"

**Qué, el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial N° 062 del 16 de octubre del año 2023,** expide EL CÁLCULO DE ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN FINANZAS PÚBLICAS.

**Que,** en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, se determina lo siguiente:

**Que, el Art. 300.- del COOTAD;** Regulación de los consejos de planificación. - Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los



gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

**Que, el Art. 301.- del COOTAD;** Sesiones de los consejos de planificación. - Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

**Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** faculta realizar sesiones ordinarias dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que, el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** faculta realizar sesiones extraordinarias dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Qué, con fecha 01 Diciembre del 2023, se extiende la convocatoria para la Sesión Ordinaria número trece** correspondiente al mes de Diciembre, a realizarse el día **Lunes 04 de Diciembre del presente año, a las 09H00 (Nueve de la mañana)** y que dentro de los puntos del orden del día se encuentra el **ANÁLISIS EN PRIMERA INSTANCIA DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2024.**

**Qué, con fecha 04 de Diciembre del 2023, se extiende la convocatoria para la SESION EXTRAORDINARIA Número Nueve a realizarse el día Martes 05 de Diciembre del presente año, a las 15H00 (Tres de la tarde),** en la que se establece como uno de los puntos del orden del día la **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2024.**

**Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Literal c)** establece que a la Junta Parroquial Rural le corresponde aprobar u observar el presupuesto **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL;**

**Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD, Literal a)** establece que a la Junta Parroquial Rural le corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencias **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL; conforme al COOTAD.**

**En uso de sus facultades legales y reglamentarias se adoptan las siguientes resoluciones:**

### RESUELVE:

**ART. 1.- APROBAR EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2024.**

**ART. 2.- ADJUNTESE A LA PRESENTE RESOLUCIÓN LA CÉDULA PRESUPUESTARIA.**



# RESOLUCION EXTRAORDINARIA

## PRESIDENCIA

Msc. Hilario Vera Santos

0986341198

presidenciahv.gadpra@gmail.com

**ART. 3.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN.**

**ART. 4.- DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN EL PORTAL DE LA PÁGINA INSTITUCIONAL.**

Dado y firmado en el despacho Presidencial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito, a los cinco días del mes de Diciembre del dos mil veintitrés.

Msc. Hilario Vera Santos.  
**PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL  
DE ANCONCITO.**



### **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN PRIMERA INSTANCIA.**

La infrascrita por la Tec. Lucy González Piguave, secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito, **CERTIFICA** que la presente fue discutida en la sesión Ordinaria del 04 de Diciembre del presente año.

Tec. Lucy González Piguave  
**SECRETARIA G.A.D ANCONCITO**

### **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN SEGUNDA INSTANCIA.**

**CERTIFICO**, que la presente **RESOLUCIÓN** fue aprobada por unanimidad por el Cuerpo Colegiado del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito en la **Sesión Extraordinaria celebrada el día 05 de Diciembre del presente año**, respectivamente en atención a lo que disponen los Artículos 8 y 67, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.



# RESOLUCION EXTRAORDINARIA

## PRESIDENCIA

Msc. Hilario Vera Santos

0986341198

presidenciahv.gadpra@gmail.com

Tec. Lucy González Piguave  
SECRETARIA G.A.D ANCONCITO.

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO. - EJECÚTESE Y PUBLIQUESE. - Parroquia  
Anconcito a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.**

Msc. Hilario Vera Santos.  
PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL  
DE ANCONCITO.

